



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00311-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL WILBER GONZALEZ ESCARPETA VS
GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 4 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1907

Radicación No. 760013110010-**2023-00311-00**

Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora presenta constancia de notificación personal a la parte demandada.

Dentro del término de traslado, quien manifiesta comparecer como apoderada judicial de la señora Grethel Amjely Ocampo López, realiza pronunciamiento sobre la solicitud de liquidación de sociedad conyugal.

No obstante, se observa que el memorial poder aportado no contiene nota de presentación personal, como lo exige el artículo 74 CGP, ni se acredita haber sido conferido por medio de mensaje de datos, como lo autoriza el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Pese a que corresponde incorporar sin consideración ni efecto el escrito allegado, es pertinente precisar que el momento procesal oportuno para formular y dar trámite a las objeciones a los inventarios y avalúos presentados es la diligencia de inventarios y avalúos, de acuerdo con el artículo 501 CGP, etapa procesal subsiguiente.

En cuanto a las excepciones que pueden formularse al interior del presente proceso, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 523 CGP, el demandado solo puede proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 100 CGP. Excepciones de mérito no es procedente formular al interior del proceso liquidatorio pues la única pretensión posible es la liquidación de la sociedad conyugal, la cual no puede ser enervada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00311-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL WILBER GONZALEZ ESCARPETA VS
GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ

Es procedente, entonces, señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpora la constancia de notificación personal a la parte demandada.

SEGUNDO: Incorporar sin ninguna consideración ni efecto el escrito presentado por la parte demandada.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería para actuar a la abogada Erika Tatiana Forero, como apoderada judicial de la parte demandada, por lo considerado.

CUARTO: Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal González – Ocampo.

QUINTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

SEXTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a5d474afda2ed14a53887e907e6e7bccdd5902557dcbc4a7bf0e868d55f08a8**

Documento generado en 31/08/2023 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>